

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2025  
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

**Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.**

**Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del asunto, de oficio se advierte que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que han cesado los efectos de la norma general impugnada.

Del contenido de los citados preceptos de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

*“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).*

*V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;*

*Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).”*

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió esta controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, en la que impugnó:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó**

*El 28 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Comaye (sic) del Sotol, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:*

**TARIFA**

(...) se expresa en pesos, y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, para el cobro de los derechos que se deba percibir la hacienda pública del Municipio de Comaye (sic) del Sotol:

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2025</b>
	\$(Pesos)
(...)	
<b>III.- Licencia de Uso de Suelo (Vigencia de 5 años)</b>	
(...)	
3.- <i>Industria en general, (...), plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, (...), gasoductos, conductos de combustibles en general, (...) exploración y/o explotación de Hidrocarburos u otro tipo de combustible, entre otros</i>	21.00"

De lo anterior, se evidencia que la totalidad de normas impugnadas son de vigencia anual dos mil veinticinco, por lo que se sujeta al principio de temporalidad que se vincula con la planificación y distribución de la recaudación fiscal, a favor del Estado.

La vigencia anual relatada implica que su periodo de validez abarcó únicamente el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, es decir, no se encuentran en vigor en la actualidad lo cual imposibilita<sup>1</sup> analizar las normas impugnadas.

Aunado a lo anterior, el veinte de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Comaye del Sotol.

En ese sentido, se concluye que han cesado los efectos de la norma impugnada por lo que procede **el sobreseimiento en la controversia constitucional**, por actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia P.J. 9/2004 de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROcede SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de 2004, p. 957.

artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria de la materia.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 54/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación